

PRECIOS DE SUSCRIPCION

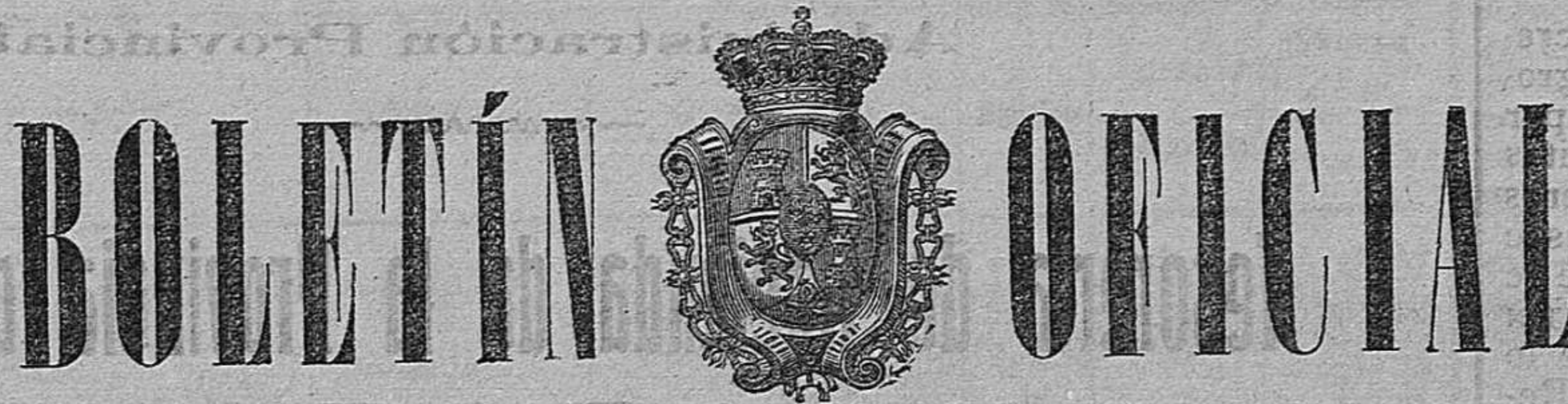
**EN LA CAPITAL:**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
 Por tres meses . . . . . 5'50 >  
 Por seis meses . . . . . 10'50 >  
 Por un año . . . . . 20'50 >

**FUERA DE LA CAPITAL:**

Por un mes. . . . . 2'50 pesetas.  
 Por tres meses . . . . . 7'00 >  
 Por seis meses . . . . . 12'50 >  
 Por un año . . . . . 24'00 >

Números sueltos. 0'25 ptas. cada uno.



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSECCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también por palabra, debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial.  
 El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia; S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Octubre).

Gobierno Civil

Junta Provincial de Beneficencia particular

1852

Para proveer al remedio de las deficiencias en el funcionamiento e inspección de las fundaciones de carácter benéfico que motivaron la publicación del Real decreto fecha 25 de Octubre de 1908, el Ministerio de la Gobernación, al dictar las disposiciones que estima necesarias para su cumplimiento, cree llegada también la oportunidad de extender éstas a las instituciones que se encuentran en los casos prescritos en los artículos 5.º y 6.º de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899 y exentas de la obligación de rendir cuentas al Protectorado.

No se propone éste convertir en periódica o normal la justificación del cumplimiento de las cargas, porque desea mantener a las instituciones benéficas en las condiciones que determinaron sus fundadores; pero una vez publicada la estadística de la Beneficencia y en vías de regularizar la debida inspección sobre dichas instituciones, se hace precisa, sin embarazar su marcha ordinaria, una revisión general que dé a conocer el estado de las mismas y que sirva de base al cumplimiento de la misión que las leyes le encomiendan.

Es necesario también cuidar de que la rendición de cuentas se efectúe por todas las instituciones y sin intermitencias, y de una manera normal, y que el Protectorado tenga constantemente noticias de la voluntad fundacional, respecto a aquellas instituciones exentas de la mencionada obligación, para proveer lo que con-

venga al bien de las mismas; pero facilitando a la vez, y en todos los casos, su normal funcionamiento, con el objeto de que las precauciones que estime necesarias tomar en bien de ellas, no degeneren injustificadamente en obstáculos que puedan ocasionar perjuicios.

A estos fines, S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Los Patronos, Administradores, Juntas provinciales, Diputaciones, Ayuntamientos, y demás representantes de fundaciones de Beneficencia particular que tienen obligación de dar cuentas al Protectorado, deberán rendirlas inexcusablemente en los meses de Enero y Febrero de cada año, cerradas en 31 de Diciembre del anterior, y las Juntas las elevarán a la Dirección general de Administración en el mes de Marzo siguiente.

2.ª La Dirección general examinará anualmente las cuentas y las devolverá aprobadas, si procede, antes de 1.º de Julio, expidiendo una certificación en que haga constar dicha circunstancia, a fin de que los mencionados representantes de las fundaciones puedan presentarla en las oficinas o dependencias en que estén depositados los títulos de la Deuda y demás valores que pertenezcan a aquéllas y cuyos intereses hayan de hacer efectivos.

Si por formularse reparos en la Dirección general de Administración o por otra causa justificada hubiere de sufrir demora la aprobación de las cuentas, el Director general podrá habilitar el percibo de los intereses librando certificación provisional que necesariamente exprese el tiempo a que se extiende la habilitación, según el que se calcule como necesario para dictar resolución definitiva.

3.ª Los intereses de las inscripciones intransferibles y valores que además posean las Diputaciones y Ayuntamientos que deban figurar en los respectivos presupuestos, sólo podrán percibirse por estas Corporaciones en cuanto a los vencimientos que tengan lugar en el ejercicio a que dichos presupuestos se refieran, si el Gobernador de la provincia certifica que constan incluidos en ellos.

4.ª Los representantes de las fundaciones exentas de rendir cuentas, pero obligadas a justificar el cumplimiento de cargas, deberán atenerse a lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 25 de Octubre de 1908, y cuando el Protectorado estime conveniente exigirles dicha certifi-

cación, la presentarán en el plazo que al efecto les señale.

En tales casos no podrán hacer efectivos los intereses o productos de las inscripciones y valores que posean, desde la fecha que se determine, sin que presenten la certificación de que están cumplidas aquéllas, que expedirá el Director General de Administración al examinar los justificantes que lo acrediten.

Esta limitación afecta únicamente a los casos en que el Protectorado ejercite la facultad a que se refiere el citado art. 2.º, y una vez que obtengan cumplimiento las órdenes dictadas al efecto, podrán continuar percibiendo los expresados intereses mientras no sean requeridos nuevamente, a tenor de lo prevenido en dicha disposición.

5.ª Los Gobernadores civiles de las provincias y las Juntas de Beneficencia cuidarán de excitar el celo de los Patronos y Administradores de las fundaciones para que presenten las cuentas respectivas en los plazos señalados; bajo apercibimiento de declararlos incurso en la penalidad que establece el artículo 111 de la Instrucción del ramo, y de averiguar, respecto de las exceptuadas de dicha obligación, si cumplen o no las cargas fundacionales, elevando al Protectorado las relaciones que menciona el artículo 4.º del citado Real decreto, con los informes que requiera el estado de cada una de ellas.

6.ª Los artículos 105 y 106 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, y los que con ellos se relacionan, se aplicarán con arreglo a las disposiciones 1.ª y 2.ª de esta Real orden, y en los artículos 100, 112 y 113, se entenderá que los meses a que se refiere son los de Septiembre, Noviembre y Marzo, respectivamente.

7.ª Los Gobernadores civiles cuidarán de que se publiquen en los «Boletines Oficiales» de las provincias estas disposiciones sin perjuicio de que por las Juntas de Beneficencia se llame la atención de los Patronos, Administradores o representantes de las fundaciones sobre dicha publicación y de cuidar que ésta se efectúe por los demás medios de que pudieran disponer.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 13 de Octubre de 1923 (Gaceta del 14) se publica para conocimiento de los interesados, a quienes advierto de la obligación del cumplimiento exacto de lo que se manda, bien entendido que aplicaré las correcciones a que diera lugar, inflexiblemente, el dejar

desatendido tan importante servicio.

Logroño, 16 de Octubre de 1923.

El General Gobernador,  
Presidente,

Germán Gil Yuste

\*\*\*

CIRCULARES

1859

En virtud de las facultades que me confiere el artículo 62 de la ley Orgánica Provincial, he acordado convocar a reunión extraordinaria de la Diputación Provincial para el día 5 de Noviembre próximo a las doce horas en el Palacio provincial, con el fin de tratar de los siguientes asuntos:

1.º Instancia de don Basilio Gurrea Cárdenas, presentando la renuncia del cargo de Diputado provincial.

2.º Régimen provincial.

3.º Examen de las cuentas provinciales de los años 1918-19 al 1922-23 para su aprobación.

Lo que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo 62 se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL.

Logroño, 24 de Octubre de 1923.

El General Gobernador,

Germán Gil Yuste

\*\*

Habiéndose hecho cargo el día 23 del actual como Comandante General del Somatèn de esta Región el Excelentísimo señor General don Manuel Suárez Valdés, cesando en dicho cometido, el Excmo. Sr. General, don Mariano Mareno Alvarez, que accidentalmente lo desempeñaba, se hace público por el presente anuncio para el debido conocimiento.

Logroño, 24 Octubre de 1923.

—El Comandante de E. M., Secretario, José Billón.

\*\*

Distrito Minero de Zaragoza

PROVINCIA DE LOGROÑO.—3.º trimestre de 1923

1849

Cuenta de lo ingresado y paga-



Administración Provincial

Tesorería de Hacienda de la Provincia de Logroño

do en esta Jefatura y en la Secretaría del Gobierno civil de Logroño, con cargo a lo recaudado por el 5, 3 y 2 por 100 de los depósitos constituidos por registros mineros en la provincia de Logroño desde 1.º de Julio a 30 de Septiembre de 1923, que se publica en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 140 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, R. D. de 9 de Noviembre de 1900, y R. O. de 17 de Marzo de 1901.

En las certificaciones de descubiertos de la ZONA DE VILLAMEDIANA DE IREGUA y que a continuación se detallan, ha sido dictada por esta Tesorería la providencia de apremio correspondiente, consistiendo: la de primer grado en el recargo del 5 por 100, con el cual podrán satisfacer los contribuyentes interesados el débito de referencia en el plazo de tres días contados desde el que por el encargado de la ejecución se designe por edicto o pregón el local y horas para ello; la de único grado con gastos, costas originadas y abono de las dietas según la escala que señala el artículo 107 de la Instrucción de Recaudación de 26 de Abril de 1900.

(Continuación al número 126)

Jefatura de Minas de Zaragoza

INGRESOS

Pesetas Cts.

Julio 1.º—Saldo que pasa de la cuenta anterior . . . . . 859 63

Septbre. 30. — Ingresado en el trimestre por el 3 por 100 del registro número 3.075. . . . . 10 80

Total . . . . . 870 43

GASTOS

Julio 31.—Recibo de Maximiano Cortaza . . . . . 57 00

Total . . . . . 57 00

Gobierno Civil de Logroño

INGRESOS

Julio 1.º.—Saldo que pasa de la cuenta anterior . . . . . 110 93

Septbre. 30.—Ingresado en el trimestre por el 2 por 100 del registro número 3.075. . . . . 7 20

Total . . . . . 118 13

GASTOS

Septbre. 30.—Durante el trimestre, giro remesa a la Jefatura de Zaragoza el 3 por 100 ingresado . . . . . 0 50

Total . . . . . 0 50

Resumen Jefatura de Minas

Septbre. 30. — Importan los ingresos . . . . . 870 43

Septbre. 30. — Importan los gastos . . . . . 57 00

Septbre. 30.—Saldo que pasa a la cuenta siguiente . . . . . 813 43

Resumen Secretaría Gobierno

Civil

Septbre. 30. — Importan los ingresos . . . . . 118 13

Septbre. 30. — Importan los gastos . . . . . 0 50

Septbre. 30. —Saldo que pasa a la cuenta siguiente . . . . . 117 63

Zaragoza, 17 de Octubre de 1923. —El Ingeniero Jefe, Leandro Pérez Cossío.—V.º B.º: El Gobernador, Germán Gil Yuste.

Número de orden	NOMBRE DEL DEUDOR	DOMICILIO	CONCEPTO	Ejercicio	Apremio de clarado	IMPORTE del débito Ptas. Cs.
						19 20
108	Don Juan Fernández Ruiz	Agoncillo	Derechos reales	1916	1.º grado	14 71
109	Manuel y Avelino Gómez Aragón	Nalda	"	"	"	39 57
110	Doña María Llorente Sáenz	Ribaflecha	"	"	"	6 11
111	Don Diego Marin	Villamediana	"	"	"	3 35
112	Doña Carmen Blanco	Lardero	"	"	"	22 10
113	Petra Gutiérrez	Agoncillo	"	"	"	6 40
114	Piedad y Pascuala Garcia	Ribaflecha	"	"	"	13 80
115	Don Florencio San Román y 4 hermanos	Villamediana	"	"	"	5 45
116	Víctor Garcia Oliván	Ribaflecha	"	"	"	5 69
117	Doña Bruna Larrauri	Lardero	"	"	"	3 12
118	La misma	"	"	"	"	2 62
119	Juliana Oliván	Ribaflecha	"	"	"	6 03
120	Don Bruno, Leoncio y Francisco Prieto	Lardero	"	"	"	3 11
121	Pedro Prieto	"	"	"	"	3 07
122	Victor Barreras	Alberite	"	"	"	2 86
123	Clemente e Isidra Ladreque	"	"	"	"	4 96
124	Hilario y Victorina Reboiro Ruiz	Agoncillo	"	"	"	2 81
125	Celedonio Ruiz	"	"	"	"	19 72
126	Víctor Barreras	Alberite	"	"	"	58 56
127	Doña Atanasia Viguera	Viguera	"	"	"	7 10
128	La misma	"	"	"	"	5 95
129	Don Juan, Damiana y Simón Fernández	Ribaflecha	"	"	"	2 47
130	Agustín Fernández	"	"	"	"	250 "
131	El Ayuntamiento y Junta Pericial de	Lardero	Multa	"	Único grado	250 "
132	El ídem ídem de	Albelda	"	"	"	250 "
133	El ídem ídem de	Alberite	"	"	"	250 "
134	El ídem ídem de	Albelda	"	"	"	250 "
135	El ídem ídem de	Villamediana	"	"	"	250 "
136	El ídem ídem de	Viguera	"	"	"	250 "
137	El ídem ídem de	Ribaflecha	"	"	"	250 "
138	El ídem ídem de	Villamediana	"	"	"	250 "
139	Doña Luciana Roldán	Viguera	Derechos reales	1917	1.º grado	7 16
140	Casilda Cabezón	Lardero	"	"	"	9 44
141	Don Juan Cancio Casis	"	"	"	"	74 65
142	El mismo	"	"	"	"	74 65
143	Ildefonso Herce	Villamediana	"	"	"	13 24
144	Romualdo Pascual	"	"	"	"	6 13
145	Victoriano Pascual Ruiz	"	"	"	"	26 20
146	Romualdo Pascual	"	"	"	"	7 26
147	José San Pedro	Agoncillo	"	"	"	22 16
148	Miguel, Juana y Joaquín Salazar	Lardero	"	"	"	16 60
149	Doña Emiliana Nalda	"	"	"	"	69 62
150	Don Nazario, Pablo y Elena Zorzano	Agoncillo	"	"	"	118 08
151	Rafael Vallejo	Nalda	"	"	"	9 27
152	Eusebio Vallejo	"	"	"	"	41 68
153	Secundino Nicolás	Ribaflecha	"	"	"	12 08
154	Doña María Nicolás Santaolalla	Idem	"	"	"	55 49
155	Don Francisco Julián y María López	"	"	"	"	96 66
156	Doña Josefa Juana y Agustín Aragón	Villamediana	"	"	"	19 78
157	Don Eustasio Miguel	Alberite	"	"	"	5 40
158	El mismo	"	"	"	"	42 32
159	Toribio Calderón	Nalda	"	"	"	6 45
160	Pablo Ruiz Préjano	Islallana	"	"	"	4 28
161	El mismo	"	"	"	"	31 56
162	Raimundo Sierra	Ribaflecha	"	"	"	43 68
163	Higinio Gómez Vallejo	Albelda	"	"	"	38 19
164	Patricio Santolaya	Villamediana	"	"	"	82 85
165	Ramón Serra Soto y 4 hermanos	Alberite	"	"	"	141 77
166	Sindo Surutusa	Lardero	"	"	"	44 06
167	Doña Florencia Calderón Inigo y hermanos	Nalda	"	"	"	17 "
168	Don Cándido Aragón	Islallana	"	"	"	12 79
169	El mismo	"	"	"	"	2 41
170	Doña Petronila Lázaro	Nalda	"	"	"	39 57
171	Don Prudencio Ramírez	Islallana	"	"	"	21 58
172	Doña Elena Martínez y hermanos	Villamediana	"	"	"	61 60
173	Don Domingo Martínez Balda	"	"	"	"	25 24
174	El mismo	"	"	"	"	30 33
175	Doña Vicenta Gómez	Viguera	"	"	"	3 22
176	Don Vicente y Esteban Sáenz Caro	Ribaflecha	"	"	"	5 91
177	Celedonio Garcia Rico y hermanos	Lardero	"	"	"	6 33



Número de orden	NOMBRE DEL DEUDOR	DOMICILIO	CONCEPTO	Ejercicio	Apremio declarado	IMPORTE del débito Ptas. Cs.
178	Don Leopoldo Zorzano y 3 hermanos	Agoncillo	Derechos reales	1917	1.º grado	38 97
179	» Pedro y Vicente Viana	»	»	»	»	103 52
180	» Angel Gómez Díaz	Albelda	»	»	»	6 21
181	» Florencio Gómez y 3 hermanos	»	»	»	»	16 37
182	» Saturnino Bazán	»	»	»	»	5 20
183	» Anacleto García	Lardero	»	»	»	3 25
184	» Luis Bazán del Campo	Albelda	»	»	»	10 85
185	» Martín Arce	Nalda	»	»	»	17 93
186	Doña Marta Izquierdo	»	»	»	»	2 19
187	» Segunda Juana y Alberto Medrano	»	»	»	»	28 08
188	Don Juan Manuel Medrano	»	»	»	»	4 52
189	Doña Margarita Ruiz Clavijo	Ribaflecha	»	»	»	2 59
190	Don Rogelio Ruiz	Nalda	»	»	»	9 81
191	» Juan Manuel Medrano	»	»	»	»	12 01
192	Doña Ignacia y Samuel García Hernández	Villamediana	»	»	»	14 23
193	Don Manuel y Alejandra Ruiz	Nalda	»	»	»	11 07
194	El Ayuntamiento de	»	Forestales	»	»	132 82
195	El ídem de	Lardero	10 por 100 Pesas y Medidas	»	»	6 »
196	El ídem de	Nalda	Consumos	»	»	2726 89
197	El ídem de	Ribaflecha	10 por 100 Pesas y Medidas	1920-21	»	146 76
198	El ídem de	Albelda	Multa	1921-22	Unico grado	17 50
199	El ídem de	Villamediana	»	»	»	17 50
200	El ídem de	Agoncillo	»	»	»	17 50
201	El ídem de	Villamediana	»	»	»	17 50
202	El ídem de	Lardero	»	»	»	17 50
203	El ídem de	Albelda	»	»	»	17 50
204	Don Pedro Ruiz Viguera, Alcalde » Vicente Rico y Ruiz, Concejal » Manuel María Ruiz y Barrón, íd. » Julián Tejada Rico, íd. » Gregorio Martínez Fernández, íd. » Tomás Foncea Rico, íd. » Amós Aguirre y Agudo, íd. » Norberto Atapuerca y García, íd. » Alfonso Ruiz y García, íd.	Nalda	Consumos — Responsabilidad	»	»	1185 60
205	Los mismos	Idem	Idem	»	»	3718 03
206	Don Pablo Rodríguez Nalda, Alcalde » Diego Zorzano Larios, Concejal » Evaristo Ochagavía Trevijano, íd. » Pedro Cámara Benito, íd. » Vicente Cabezón Viguera, íd. » Justo Faces Ochagavía, íd. » Francisco Vallejo Ruiz, íd. » Rufino Gómez Moreno, íd. » Doroteo Cámara Gómez, íd.	Albelda	Consumos — Responsabilidad	»	»	2942 72
207	Doña Eusebia González	Ribaflecha	Derechos reales	1923 24	1.º grado	189 85
208	Don Juan Cruz García	Lardero	»	»	»	18 40
209	» Estanislao Valencia	Alberite	»	»	»	5 15

provincia y del pliego de condiciones a que aquél alude, se compromete y obliga con sujeción a las cláusulas del citado pliego a entregar en los almacenes del Parque de Intendencia de esta plaza los artículos siguientes:  
T..... quintales métricos de..... al precio de..... tantas pesetas y céntimos el quintal métrico (en letra).  
Fecha y firma del proponente.  
3-3

**Depósito de Caballos sementales de la 5.ª Zona Pecuaria de Zaragoza**  
1843

Próximo a formalizarse la propuesta de paradas dependientes de este Depósito para la temporada de cubrición del año 1924, se avisa por medio del presente anuncio, para que los Ayuntamientos o Juntas de Ganaderos lo soliciten por medio de oficio, a mi autoridad, con la brevedad posible, exigiendo para la concesión de paradas lo siguiente:

Cuadras amplias, ventiladas, separados los sementales por jaulas o vallas, patio de cubrición amplio, y alojamiento adecuado para el jefe de parada e individuos de la misma.

Asistencia gratuita para el personal y ganado, así como los medicamentos necesarios y herraje, facilitando el Depósito herraduras y clavos.

Reconocimiento diario por el Veterinario, el cual ha de cobrar por cada yegua reconocida tres pesetas, las cuales han de pagar los dueños, debiendo las yeguas ir provistas del certificado de Sanidad expedido en el pueblo de su residencia.

Suministro de raciones de pan, cebada, paja, carbón y petróleo, que abonará la Intendencia Militar.

El servicio de monta es gratuito.

Zaragoza, 20 de Octubre de 1923.—El Teniente Coronel primer Jefe, Luis Díez.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Logroño, 2 de Agosto de 1923.—El Tesorero de Hacienda, Nicanor Herrero.

**Administración de Justicia**

**Audiencia Provincial de Logroño**

**EDICTO**

1850

El Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo de esta Audiencia en el recurso interpuesto por don Norberto Ortigosa Mayoral, vecino de esta Capital contra resolución dictada por el señor Delegado de Hacienda de esta Provincia, por la que se condena al recurrente al pago de 1.636'61 pesetas, en concepto de multa por defraudación en la Contribución Industrial, en el ejercicio de la industria de tratante en carbón, ha resuelto en providencia de esta fecha, tener por iniciado mencionado recurso, ordenando se reclame de la Delegación de Hacienda, donde radica el expediente administrativo a él referente, y que se publique el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.  
Logroño, 19 de Octubre de 1923.  
—Ignacio Sáenz de Tejada.—V.º B.º: El Presidente, Isidoro Coloma.

**Tesorería de Hacienda**

**Auxiliares de la Recaudación**  
1851

A los efectos de Instrucción, se hace saber que don Sebastián Picazo Villena deja de ejercer el cargo de Auxiliar del Recaudador de las contribuciones e impuestos de la zona de Briones.  
Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades municipales, judiciales y Registradores de la Propiedad, cesando por tanto en las atribuciones que se le confieren cerca de las ya mencionadas Autoridades.  
Logroño, 20 de Octubre de 1923.  
—El Tesorero de Hacienda, Nicanor Herrero.

**Anuncios oficiales**

**PARQUE DE INTENDENCIA DE LOGROÑO**

1814

El Jefe del Detall del Parque de Intendencia de Logroño.

Hago saber: Que a las doce horas del día 2 de NOVIEMBRE próximo, se celebrará ante la Junta económica del citado Establecimiento, y en el local que el mismo ocupa, concurso público para adquirir estos artículos:

- Harina de 1.ª.
- Cebada.
- Sal.
- Leña.

En las cantidades que sean necesarias para cubrir el servicio en el indicado mes y con arreglo al Reglamento de contratación, ley de Protec-

ción a la Industria Nacional, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y demás disposiciones complementarias.

Los proponentes deberán acompañar sus proposiciones con resguardo que acredite haber depositado el 5 por 100 de su proposición, con arreglo a los precios límites provisionales que figuran en el pliego de condiciones.

El pliego de condiciones legales y técnicas, así como el de precios límites provisionales y las muestras de los artículos estarán de manifiesto en el referido Parque todos los días no feriados, de las nueve a las trece horas.

Las proposiciones deberán sujetarse al modelo que se inserta a continuación.

Logroño, 15 de Octubre 1923.—El Jefe del Detall, Francisco Monguío.

**Modelo de proposición**

Don F... de T..., vecino de..., habitante en la calle de..., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la



# DIPUTACION PROVINCIAL

## Sección de Contaduría

1832

Nota de los gastos originados en las obras para conservación de las carreteras provinciales, ejecutadas por administración, bajo la dirección del señor Jefe accidental de las mismas, durante el ejercicio de 1919 20, que se publican en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 125 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882.

### Carretera de Nájera al Puente de Elciego

#### MES DE ABRIL

##### PERSONAL

		Pesetas Cs.	
Al Peón	Luis García . . . por 16 jornales a 2'50 . . .	40	00
"	" Nicasio Bajo . . . por 19 " a 2'50 . . .	47	50
"	" Bautista Bajo . . . por 9 " a 2'50 . . .	22	50
"	" Alejos Benito . . . por 6 " a 2'50 . . .	15	00
"	" Juan Aransáez . . . por 5 " a 2'50 . . .	12	50
"	" Venancio Benito . . . por 8 " a 2'50 . . .	20	00
"	" Cipriano Estebas . . . por 7 " a 2'50 . . .	17	50
"	" Juan Lozano . . . por 22'50 " a 2'50 . . .	56	25
"	" Arturo Lapuente . . . por 5'75 " a 2'50 . . .	14	38
"	" Urbano Santiago . . . por 5'75 " a 2'50 . . .	14	38
"	" José Lacalle . . . por 21 " a 2'50 . . .	52	50
"	" Jacinto Martínez . . . por 5'25 " a 2'50 . . .	13	13
"	" Agapito Mena . . . por 7'50 " a 2'50 . . .	18	75
"	" Eustaquio Frías . . . por 8'25 " a 2'50 . . .	20	62
"	" Pedro Mato . . . por 22'50 " a 2'50 . . .	56	25
"	" Agustín Frías . . . por 10'25 " a 2'50 . . .	25	62
"	" Juan Ventureira . . . por 5'25 " a 2'50 . . .	13	12
"	" Dionisio Martínez . . . por 7 " a 2'50 . . .	17	50
"	" Juan Sáez . . . por 5'50 " a 2'50 . . .	13	75
"	" Luis Larrea . . . por 13'50 " a 2'50 . . .	33	75
"	" Félix Mateo . . . por 8'50 " a 2'50 . . .	21	25
"	" Luis Herce . . . por 21 " a 2'50 . . .	52	50
"	" Valentín Moral . . . por 8'50 " a 2'50 . . .	21	25
"	" Pedro Montenegro . . . por 21 " a 2'50 . . .	52	50
"	" Félix Azofra . . . por 8 " a 2'50 . . .	20	00
"	" Benito Hervías . . . por 4'50 " a 2'50 . . .	11	25
"	" Isidro Sáez . . . por 6'50 " a 2'50 . . .	16	25
"	" Calixto Gutiérrez . . . por 8'50 " a 2'50 . . .	21	25
"	" Anastasio Moral . . . por 8'50 " a 2'50 . . .	21	25
"	" Rufino Blanco . . . por 7 " a 2'50 . . .	17	50
"	" Higinio Cerezo . . . por 15'50 " a 2'50 . . .	38	75
"	" Blas Hervías . . . por 7 " a 2'50 . . .	17	50
"	" Manuel Hermúa . . . por 20 " a 2'50 . . .	50	00
"	" Gabriel Besga . . . por 21 " a 2'50 . . .	52	50
<b>TOTAL . . . . .</b>		<b>938</b>	<b>75</b>

#### MES DE MAYO

"	Ruperto García . . . por 22 " a 2'50 . . .	55	00
"	" José Sta. María . . . por 23 " a 2'50 . . .	57	50
"	" Anselmo Benito . . . por 23 " a 2'50 . . .	57	50
"	" José Lacalle . . . por 20'50 " a 2'50 . . .	51	25
"	" Cipriano Estebas . . . por 15 " a 2'50 . . .	37	50
"	" Arturo Lapuente . . . por 21'50 " a 2'50 . . .	53	75
"	" Urbano Santiago . . . por 12'25 " a 2'50 . . .	30	63
"	" Pedro Mato . . . por 21 " a 2'50 . . .	52	50
"	" Jacinto Martínez . . . por 11'75 " a 2'50 . . .	29	37
"	" Pedro Montenegro . . . por 22 " a 2'50 . . .	55	00
"	" Juan Ventureira . . . por 14'75 " a 2'50 . . .	36	88
"	" Andrés Puente . . . por 20'50 " a 2'50 . . .	51	25
"	" Juan Sáez . . . por 13'50 " a 2'50 . . .	33	75
"	" Damián Larrea . . . por 22'50 " a 2'50 . . .	56	25
"	" Benito Hervías . . . por 4'50 " a 2'50 . . .	11	25
"	" Gabriel Besga . . . por 22 " a 2'50 . . .	55	00
"	" Isidro Sáez . . . por 13'50 " a 2'50 . . .	33	75
"	" Blas Hervías . . . por 11 " a 2'50 . . .	27	50
"	" Manuel Hermúa . . . por 14'50 " a 2'50 . . .	36	25
"	" Julián Martínez . . . por 1 " a 15'00 . . .	15	00
<b>TOTAL . . . . .</b>		<b>836</b>	<b>88</b>

#### MES DE JUNIO

"	Juan Sàinz . . . por 21'50 " a 2'50 . . .	53	75
"	" José Lacalle . . . por 21 " a 2'50 . . .	52	50
"	" Andrés Puente . . . por 21 " a 2'50 . . .	52	50
"	" Pedro Montenegro . . . por 21'50 " a 2'50 . . .	53	75
"	" Luis Herce . . . por 22 " a 2'50 . . .	55	00
"	" Pedro Mato . . . por 21 " a 2'50 . . .	52	50

Pesetas Cs.

Al Peón	Gabriel Besga . . . por 21 jornales a 2'20 . . .	52	50
"	" Manuel Hermúa . . . por 35 " a 2'25 . . .	78	75
<b>TOTAL . . . . .</b>		<b>451</b>	<b>25</b>

#### MATERIAL.—Primer Trimestre

A Galo Martínez, por calzar una azada con hierro y acero . . .	4	25	
A " " por cuatro puntas de pico con id. id. . . . .	7	00	
A " " por cuatro martillos de acero fundido para machaqueo . . . . .	24	00	
Por cinco aguzaduras de azada y diez y ocho de picos . . . . .	2	10	
<b>TOTAL . . . . .</b>		<b>37</b>	<b>35</b>

A José Domingo, por dos baldes . . . . .	9	00	
A " " por catorce mangos . . . . .	4	20	
A " " por seis cestos . . . . .	6	00	
A " " por dos varas . . . . .	0	70	
<b>TOTAL . . . . .</b>		<b>19</b>	<b>90</b>

A Pablo Ortiz, por 182 aguzaduras de puntas de pico . . . . .	13	65	
A " " por un eje nuevo a una carretilla . . . . .	2	00	
<b>TOTAL . . . . .</b>		<b>15</b>	<b>65</b>

A Florencio Hernández, por 18 cestos terreros . . . . .	18	00	
<b>TOTAL . . . . .</b>		<b>18</b>	<b>00</b>

A Enrique Anguiano, por 6 cestos terreros . . . . .	6	00	
<b>TOTAL . . . . .</b>		<b>6</b>	<b>00</b>

A Eugenio Rubio, por calzar dos puntas de pico con hierro y acero . . . . .	3	50	
A " " por 50 aguzaduras de picos . . . . .	3	75	
A " " por 2 aguzaduras de azada . . . . .	0	30	
<b>TOTAL . . . . .</b>		<b>7</b>	<b>55</b>

A Trinidad de Pablo, por 4 pisones . . . . .	12	00	
A " de " por una docena de mangos de pison. . . . .	3	60	
<b>TOTAL . . . . .</b>		<b>15</b>	<b>60</b>

#### Carretera de la de Logroño a Cabañas a la de Tirgo a Tormantos por Cuzcurruta

A Luciano Arois, por acerar dos puntas de pico . . . . .	1	50	
A " " por 14 aguzaduras de puntas de pico . . . . .	0	70	
A " " por acerar dos puntas de pico . . . . .	1	50	
A " " por 6 aguzaduras de azada . . . . .	0	90	
A " " por calzar una azada . . . . .	3	50	
A " " por 10 aguzaduras de azada . . . . .	1	50	
<b>TOTAL . . . . .</b>		<b>9</b>	<b>60</b>

A Salvador Urbina, por 4 mangos de azada . . . . .	1	60	
A " " por 2 cestos . . . . .	2	10	
<b>TOTAL . . . . .</b>		<b>3</b>	<b>70</b>

#### Carretera de El Rasillo a la de Ortigosa a Villanueva

A Laureano Alvarez, por 7 aguzaduras de picos . . . . .	0	35	
A " " por 4 aguzaduras de azada . . . . .	0	40	
A " " por 3 " de " . . . . .	0	30	
<b>TOTAL . . . . .</b>		<b>1</b>	<b>05</b>

#### Carretera de Nájera al Puente de Elciego

##### MES DE JULIO

##### PERSONAL

A Gabriel Besga . . . . . por 7 jornales a 3'50 . . . . .	24	50	
<b>TOTAL . . . . .</b>		<b>24</b>	<b>50</b>

##### MES DE SEPTIEMBRE

A Basilio Lacanal . . . . . por 1 jornal a 17 . . . . .	17	00	
A Pedro García . . . . . por 1 " a 17 . . . . .	17	00	
<b>TOTAL . . . . .</b>		<b>34</b>	<b>00</b>

(Continúa)